

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de observancia general para todo el Personal Académico del **Tecnológico** y tiene por objeto establecer los requisitos para su ingreso, promoción y permanencia. Así como las diversas actividades que sobre el particular deberán realizar las Comisiones Dictaminadoras Interna y Externa, las autoridades académicas y los propios aspirantes, así mismo, norma las relaciones del personal académico, respecto a las modalidades derivadas de las categorías y niveles contemplados en los tabuladores vigentes.

ARTÍCULO 2. La aplicación de este reglamento corresponde al Director General del **Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias**.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Convenio de Coordinación.** Al Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del **Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias**.
- II. **Decreto.** Al Decreto que crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado **Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias**.
- III. **Junta Directiva.** Es la Máxima Autoridad del **Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias**.
- IV. **Tecnológico.** Al **Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias**.

- V. **Director General.** Al Director General del Tecnológico
- VI. **Personal Académico.** Al docente que es contratado por el Tecnológico para el desarrollo de sus funciones sustantivas de (docencia, investigación, asesoría, apoyo académico, vinculación, difusión, extensión y demás actividades académicas complementarias y que ostente alguna de las categorías clasificadas como académicas en el catálogo de categorías y tabuladores vigentes definidos para el Tecnológico y autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- VII. **Director y/o Subdirector Académico.** Al Director y/o Subdirector Académico del Tecnológico.
- VIII. **Director y/o Subdirector de Administración y Finanzas.** Al Director y/o Subdirector de Administración y Finanzas del Tecnológico.
- IX. **Jefe de División.** A cualquiera de los Jefes de División de cada una de las carreras que se imparten en el Tecnológico.
- X. **Comisión Dictaminadora.** A la Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Tecnológico.
- XI. **Comisión Dictaminadora Interna.** A la Comisión Dictaminadora Interna del Tecnológico.
- XII. **Comisión Dictaminadora Externa.** A la Comisión Dictaminadora Externa conformada por integrantes internos y externos.

ARTÍCULO 4. En el Tecnológico, las relaciones laborales del personal académico se registrarán por lo dispuesto en:

- I. El Decreto que crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado **Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias.**

- II. La Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria.
- III. La ley Laboral Estatal.
- IV. El Contrato de Trabajo y/o Nombramiento.
- V. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; y
- VI. El Presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Reglamento, el **Instituto Tecnológico Superior de San Pedro de las Colonias**, estará representado por su Director General, delegando facultades al servidor público en el ámbito de su competencia de manera expresa.

ARTÍCULO 6. El presente reglamento será revisado y actualizado cada dos años a convocatoria de la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados, en los siguientes casos:

- I. Para subsanar omisiones;
- II. Para precisar la interpretación de su articulado;
- III. Cuando surjan nuevas disposiciones a nivel Federal que hagan indispensable su inclusión en este ordenamiento;
- IV. A solicitud del Gobierno Estatal a través de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. El personal docente podrá laborar mediante:

- I. Contrato o nombramiento por tiempo determinado;
- II. Contrato o nombramiento definitivo, cuando se haya cumplido con lo contemplado en el decreto de creación respectivo y en el presente reglamento;

III. Contrato o nombramiento interino.

De las Funciones del Personal Académico

ARTÍCULO 8. El personal académico de acuerdo al tipo de contratación y/o nombramiento, tiene como función básica la impartición de asignaturas, con una carga académica variable de acuerdo a las necesidades del Tecnológico, teniendo como responsabilidades principales las siguientes:

- I. Impartir educación de nivel superior y/o posgrado.
- II. Elaborar, actualizar y entregar con oportunidad la información relativa a la Planeación Docente, conforme a los planes y programas de estudio vigentes para las asignaturas a impartir.
- III. Cumplir en su totalidad con los planes y programas de estudio de las asignaturas que imparta.
- IV. Realizar el proceso integral de evaluación.
- V. Elaborar material didáctico y utilizar los recursos y medios de apoyo a la práctica docente.
- VI. Participar en las actividades propias de los cuerpos colegiados en función de su perfil profesional y académico.
- VII. Participar como miembro en los Jurados de Titulación a convocatoria del Jefe de División.
- VIII. Asesorar proyectos de participación en las diferentes convocatorias publicadas para los concursos de Ciencia y Tecnología, Creatividad, Emprendedores y similares.
- IX. Asesorar proyectos de residencia profesional, apoyando el desarrollo de los mismos y supervisando la elaboración de la memoria de residencia, así como en

el proceso de preparación para el Examen Profesional para obtener el título, de acuerdo a la encomienda del Jefe de División.

- X. Participar como tutor de grupo a convocatoria del Jefe de División.
- XI. Apoyar las funciones de docencia, investigación, vinculación y difusión.
- XII. Organizar, coordinar y vigilar las actividades cívicas, deportivas, artísticas y culturales desarrolladas por los alumnos, de acuerdo a la encomienda de su jefe inmediato superior;
- XIII. Cumplir con lo dispuesto en el Sistema de Gestión de Calidad institucional, y;
- XIV. Las demás actividades inherentes a su actividad docente y que le sean encomendadas por sus superiores.

Artículo 9. Con base al tabulador salarial que autorice la Dirección General Adjunta en Materia de Remuneraciones de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública y de acuerdo al perfil que reúna el personal académico, éste puede clasificarse en las siguientes categorías:

- I. Técnico Docente de Asignatura “A” y “B”.
- II. Técnico Docente de Carrera “A” y “B”.
- III. Profesor de Asignatura “A” y “B”.
- IV. Profesor Asistente “A”, “B” y “C”.
- V. Profesor de Carrera Asociado “A”, “B” y “C”.
- VI. Profesor de Carrera Titular “A”, “B” y “C”.

Artículo 10. En ningún caso el cambio de Directivos y funcionarios académicos podrá afectar los derechos del personal académico.

Artículo 11. Para ingresar al servicio docente es necesario cubrir los requisitos curriculares que establece este Reglamento.

Artículo 12. La promoción a las diferentes categorías y niveles del Personal Académico estará sujeta a los procedimientos y requisitos que se establecen en este Reglamento.

TITULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 13. Son derechos del Personal Académico de acuerdo al tipo de contratación y/o nombramiento:

- I. Percibir la remuneración correspondiente a su salario, según su categoría y nivel conforme a los tabuladores vigentes;
- II. Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este reglamento;
- III. No ser separado del servicio sino por justa causa;
- IV. Percibir las prestaciones que señala este reglamento:
- V. Renunciar al empleo;
- VI. Percibir las regalías correspondientes por concepto de derechos de autor sobre materiales bibliográficos y didácticos, que sean publicados por el Tecnológico, por registro de patentes y otros servicios;
- VII. Disfrutar, en el caso de las mujeres, de días de descanso antes y después del parto, de conformidad con la Ley de Seguridad Social que la ampare.
- VIII. Recibir el reconocimiento correspondiente por su participación en trabajos académicos colectivos;

- IX. Disfrutar las trabajadoras docentes que ostenten categoría de tiempo completo, de una hora para alimentar a sus hijos durante los seis meses del período de lactancia;
- X. Disfrutar del total de vacaciones de conformidad con el calendario autorizado por la Junta Directiva y a las prestaciones autorizadas por la Dirección General Adjunta en Materia de Remuneraciones de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública;
- XI. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación académica y/o laboral en el Tecnológico;
- XII. Conservar el horario de labores que le sea asignado en cada período.

El personal académico deberá disfrutar sus vacaciones en las fechas que le sean señaladas, con excepción de los que se encuentren en el desempeño de comisiones oficiales, en cuyo caso, podrán ser tomadas al término de la comisión.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 14. Son obligaciones del Personal Académico:

- I. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobarla;
- II. Representar y participar activamente en las actividades académicas instituciones que le sean conferidas por la autoridad correspondiente y dar el crédito a la institución en los trabajos académicos publicados.
- III. Cumplir en su totalidad con los programas de estudio de las asignaturas atendidas, no teniendo ausencias injustificadas y/o incumplimiento de horario en el aula.
- IV. Cubrir la carga académica asignada, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Tecnológico;

- V. Evaluar de manera oportuna e imparcial a los alumnos, así como asentar en tiempo y forma el resultado de las evaluaciones;
- VI. En caso de enfermedad, dar de inmediato el aviso correspondiente al Tecnológico y en caso de incapacidad médica, presentar dentro de las primeras 48 horas, el documento oficial que le ampare;
- VII. Desempeñar el empleo o cargo en el lugar que le sea asignado;
- VIII. Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera;
- IX. Cumplir las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio;
- X. Guardar la discreción debida en los asuntos relacionados en el desempeño de su cargo;
- XI. Tratar con cortesía y respeto a alumnos y personal de la institución, así como al público en general;
- XII. Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y evitar todos aquellos que menoscaben el prestigio y la imagen institucional;
- XIII. Abstenerse de denigrar los actos de Gobierno o fomentar por cualquier medio la desobediencia a su autoridad;
- XIV. En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que le haya sido aceptada y entregar los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XV. Actualizar continuamente sus conocimientos, en las asignaturas que imparta, de acuerdo a los programas de formación, actualización y superación establecidos por el Tecnológico;
- XVI. Cuando por causas no imputables al personal académico no sean cubiertos dichos programas, se convendrá con las autoridades del Tecnológico sobre las formas de cumplimiento de los mismos;

- XVII. Dar crédito al Tecnológico en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en éste, o en comisiones encomendadas previa autorización;
- XVIII. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos del Tecnológico o cualquier otra actividad que implique el lucro o beneficio personal;
- XIX. Contribuir al desarrollo del Tecnológico, en la consecución de los objetivos institucionales, asegurar la calidad académica y velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión del mismo;
- XX. Asistir y acreditar los cursos de formación, actualización y superación académica a los cuales haya sido comisionado;
- XXI. Asistir con puntualidad al desempeño de las labores docentes, registrando la asistencia mediante el sistema de control establecido por el Tecnológico;
- XXII. Formar parte de comisiones y jurados de exámenes, y remitir oportunamente la documentación respectiva;
- XXIII. Comunicar oportunamente a sus superiores cualquier irregularidad que observe o tenga conocimiento en el servicio;
- XXIV. Responsabilizarse de preservar el mobiliario y equipo propiedad del Tecnológico;
- XXV. Abstenerse de abrir, interceptar o modificar cualquier comunicación que afecte al Tecnológico o a los miembros de éste;
- XXVI. Realizar el desarrollo de sus actividades con estricto apego al Sistema de Gestión de la Calidad Institucional;
- XXVII. Presentar oportunamente propuestas de proyectos académicos acordes al desarrollo institucional, y;
- XXVIII. Las demás obligaciones que establezca el presente reglamento y las leyes aplicables.

TITULO TERCERO

DEFINICION, CATEGORIAS, NIVELES Y REQUISITOS DE INGRESO O PROMOCIÓN

CAPITULO I

DE LOS PROFESORES DE ENSEÑANZA SUPERIOR

Artículo 15 Los profesores de enseñanza superior podrán ser:

- a) De asignatura
- b) De carrera

Artículo 16. Son profesores de asignatura, aquellos cuyo contrato y/o nombramiento fluctúa entre 1 y 39 horas semana-mes y se ocupan de la docencia y otras actividades académicas de acuerdo con los lineamientos establecidos en este Reglamento y reciben una remuneración de acuerdo a su categoría y tabulador salarial correspondiente.

Artículo 17. Son profesores de carrera, aquellos que habiendo cubierto los requisitos específicos que marca el presente Reglamento, poseen contrato o nombramiento de medio tiempo (20 h/s/m), tres cuartos de tiempo (30 h/s/m) y tiempo completo (40 h/s/m) y reciben una remuneración de acuerdo a su categoría y tabulador salarial correspondiente.

Artículo 18. Debe entenderse como experiencia académica a la obtenida en el desempeño de las labores docentes orientadas a la formación en el nivel superior y/o posgrado; inclusive en la formación, actualización y superación en áreas técnicas y profesionales.

Artículo 19. Para efectos de este Reglamento, debe entenderse como experiencia profesional a la obtenida en el desempeño de su profesión a partir de haber concluido el plan de estudio correspondiente a nivel superior tomando en cuenta la naturaleza y requisitos de la categoría.

CAPITULO II

DE LOS TECNICOS DOCENTES

Artículo 20. Son técnicos docentes aquéllos que realizan permanentemente las funciones técnicas, profesionales y de investigación, pudiendo ser:

- a) De asignatura
- b) De carrera

Artículo 21. Son técnicos docentes de asignatura aquéllos cuyo contrato y/o nombramiento fluctúa entre 1 y 39 horas semana-mes ocupándose preferentemente de las funciones técnicas y profesionales requeridas como apoyo en talleres y laboratorios, de investigación y/o extracurriculares de acuerdo con los lineamientos establecidos en este Reglamento y reciben una remuneración de acuerdo a su categoría y tabulador salarial correspondiente.

Artículo 22. Son técnicos docentes de carrera aquéllos que habiendo cubierto los requisitos específicos que marca este Reglamento, posean contrato y/o nombramiento de medio tiempo (20 h/s/m), tres cuartos de tiempo (30 h/s/m) y tiempo completo (40 h/s/m); ocupándose de las funciones de apoyo en talleres y laboratorios, de investigación y/o extracurriculares.

SECCION "A"

DE LOS TECNICOS DOCENTES DE ASIGNATURA

Artículo 23. Los técnicos docentes de asignatura tendrán contrato y/o nombramiento hasta por 39 h/s/m, las que deberán desempeñar auxiliando a profesores e investigadores en el desarrollo de prácticas y actividades de apoyo en talleres, laboratorios y/o extracurriculares.

Artículo 24. Los técnicos docentes de asignatura son de enseñanza superior, con dos niveles: "A" y "B".

Artículo 25. Para ser **técnico docente de asignatura de enseñanza superior nivel "A"**, se requiere:

- a) Haber obtenido título en una carrera técnica de nivel medio superior o su equivalente, o carta de pasante de licenciatura, expedidos por una institución del Sistema Educativo Nacional.
- b) Tener seis meses como mínimo de experiencia en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios del Tecnológico o centro donde vaya a laborar, y;
- c) Aprobar y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 26. Para ser **técnico docente de asignatura de enseñanza superior nivel "B"**, se requiere:

- a) Haber obtenido título de licenciatura, expedido por una Institución de Educación Superior.
- b) Tener dos años de labores como técnico docente de asignatura de enseñanza superior nivel "A", haber participado en el diseño y elaboración de material y equipo de enseñanza o investigación y haber prestado servicios de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo de enseñanza o investigación, y/o actividades extracurriculares, o;
- c) Tener tres años de experiencia profesional, y;
- d) Aprobar y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

SECCION "B"

DE LOS TECNICOS DOCENTES DE CARRERA

Artículo 23. Son técnicos docentes de carrera aquéllos que habiendo cubierto los requisitos específicos que marca este Reglamento, posean contrato y/o nombramiento de medio tiempo (20 h/s/m), tres cuartos de tiempo (30 h/s/m) y tiempo completo (40 h/s/m); ocupándose de las funciones de apoyo en talleres y laboratorios, de investigación y/o extracurriculares.

Los técnicos docentes de carrera de enseñanza superior tendrá la siguiente categoría:

- a) Asociado con niveles "A", "B" y "C"

Artículo 24. Para ser **técnico docente de carrera de enseñanza superior asociado "A"**, se requiere:

- a) Haber obtenido el título de licenciatura, expedido por una Institución de Educación Superior, y;
- b) Tener cuatro años de experiencia profesional en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios, de investigación y/o extracurriculares.

Artículo 25. Para ser **técnico docente de carrera de enseñanza superior asociado "B"**, se requiere:

- a) Haber obtenido el título de licenciatura expedido por una Institución de Educación Superior, por lo menos con dos años de anterioridad a su ingreso o promoción.
- b) Tener dos años de labores como técnico docente de carrera de enseñanza superior asociado "A", y haber participado en por lo menos dos de las siguientes actividades: diseño o construcción de material o equipo de enseñanza o investigación; capacitación, actualización o especialización del personal del mismo subsistema en áreas técnicas o profesionales; desarrollo de prototipos, elaboración de manuales técnicos; mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de laboratorios y talleres; impartición de educación a nivel superior; cursos de superación académica; o
- c) Tener cuatro años de experiencia profesional en las áreas que se atiendan en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios, de investigación y/o extracurriculares
- e) Haber aprobado o acreditado la participación en cursos de superación o actualización docente.
- f) Aprobar y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 26. Para ser **técnico docente de carrera de enseñanza superior asociado "C"**, se requiere:

- a) Haber obtenido el título de licenciatura, expedido por una Institución de Educación Superior por lo menos con tres años de anterioridad y/o haber realizado una especialización con duración mínima de diez meses en una Institución de Educación Superior; y
- b) Tener dos años de labores como técnico docente de carrera de enseñanza superior asociado "B", y haber participado en por lo menos tres de las siguientes actividades: diseño o construcción de material o equipo de enseñanza o investigación; capacitación, actualización o especialización del personal del mismo en áreas técnicas o profesionales; desarrollo de prototipos; elaboración de manuales técnicos; responsable de equipo de enseñanza o investigación; mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de laboratorios y talleres; cursos de superación académica; o
- c) Para las actividades extracurriculares se requiere tener dos años de labores como técnico docente de carrera de enseñanza superior asociado "B", y haber realizado una especialización; o
- d) Tener seis años de experiencia profesional en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios del tecnológico; y haber aprobado o acreditado la participación en cursos de superación o actualización.

CAPITULO III

DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA

Artículo 27. Los profesores de asignatura de enseñanza superior tienen la obligación de impartir clases y cumplir las actividades académicas que le han sido asignadas, según el número de horas que indique su contrato y/o nombramiento.

Artículo 28. Los profesores de asignatura podrán tener los niveles "A" o "B".

Artículo 29. Para ser **profesor de asignatura "A"** se requiere:

- a) Haber obtenido el título de licenciatura, expedido por una Institución de Educación Superior correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionado con la asignatura que se vaya a impartir, y;

b) Aprobar y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 30. Para ser **profesor de asignatura “B”**, se requiere:

- a) Ser candidato al grado de maestro o haber realizado alguna especialización con duración mínima de diez meses en una Institución de Educación Superior o centro de investigación y contar con al menos dos años de experiencia profesional, y tener al menos dos años de labores como profesor de asignatura “A”, haber cumplido satisfactoriamente sus obligaciones docentes y haber acreditado cursos de formación y actualización docente, o;
- b) Tener al menos el grado de maestro, y;
- c) Aprobar y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

CAPITULO IV DE LOS PROFESORES DE CARRERA

Artículo 31. Los profesores de carrera de enseñanza superior podrán ser:

- a) Tiempo completo, con contrato y/o nombramiento de 40 horas
- b) Tres cuarto de tiempo con contrato y/o nombramiento de 30 horas
- c) Medio tiempo con contrato y/o nombramiento de 30 horas

La jornada podrá ser continua o discontinua, de acuerdo a las necesidades del tecnológico.

Artículo 32. Los profesores de carrera de tiempo completo no podrán tener nombramiento de asignatura y deberán entregar carta de exclusividad al tecnológico, pudiendo laborar fuera de él, hasta un máximo de 12 horas.

Artículo 33. Para los profesores de carrera existirán tres categorías:

- a) Asistente
- b) Asociado
- c) Titular

Correspondiendo para cada una de ellas los niveles "A", "B" y "C".

Artículo 34. Los profesores de carrera, además de impartir el número de horas de clase frente a grupo que tengan asignadas de acuerdo a este Reglamento deberán participar conforme a su categoría y programa de trabajo con su tiempo restante en:

- a) La elaboración de programas de estudio y prácticas, análisis, metodología y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje.
- b) La organización y realización de actividades de capacitación y superación docente.
- c) El diseño y/o producción de materiales didácticos, tales como programas y guías de estudio, paquetes didácticos, textos, monografías, material audiovisual, diseño de prácticas de laboratorio, esquemas de experimentación, bibliografías y los apoyos de información que se consideren necesarios.
- d) La prestación de asesorías docentes a estudiantes y pasantes, o asesorías en proyectos externos y labores de extensión y servicio social.
- e) La realización y apoyo a los trabajos específicos de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura; así como la definición, adecuación, planeación, dirección, coordinación y evaluación de proyectos y programas docentes, de los cuales sean directamente responsables.
- f) Aquellas otras actividades de apoyo a la docencia y a la investigación que las autoridades superiores del centro de trabajo les encomienden.

Artículo 35. Para ser **profesor de carrera de enseñanza superior asistente "A"**, se requiere:

- a) Poseer título de licenciatura en una Institución de Educación Superior.
- b) Tener un año mínimo de labores docentes.
- c) Haber aprobado cursos de formación y actualización docente
- d) Aprobar y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 36. Para ser **profesor de carrera de enseñanza superior asistente "B"**, se requiere:

- a) Haber obtenido título de licenciatura por lo menos con cuatro años de anterioridad a su ingreso o promoción, expedido por una Institución de Educación Superior; o ser candidato al grado de maestro de una Institución de Educación Superior o centros de investigación.
- b) Tener dos años de labores como profesor de carrera de enseñanza superior asistente "A", o;
- c) Tener dos años de experiencia profesional, habiendo aprobado y acreditado la participación en cursos de formación y actualización docente, y;
- d) Aprobar y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 37. Para ser **profesor de carrera de enseñanza superior asistente "C"**, se requiere:

- a) Haber obtenido título de licenciatura por lo menos con cinco años de anterioridad a su ingreso o promoción, expedido por una Institución de Educación Superior; o ser candidato al grado de maestro de una Institución de Educación Superior o centros de investigación.
- b) Tener dos años de labores como profesor de carrera de enseñanza superior asistente "B", o;

- c) Tener tres años de experiencia profesional y contar con dos años de experiencia docente a nivel superior, habiendo aprobado o acreditado la participación en cursos de formación y actualización docente.

Artículo 38. Para ser **profesor de carrera de enseñanza superior asociado "A"**, se requiere:

- a) Ser al menos candidato al grado de maestro, y;
- b) Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza superior asistente "C", o;
- c) Tener seis años de experiencia profesional y contar con dos años de experiencia docente a nivel superior, habiendo acreditado cursos de formación y actualización docente.
- d) Haber participado en el proceso de acreditación de alguna carrera, y;
- e) Aprobar y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 39. Para ser **profesor de carrera de enseñanza superior asociado "B"**, se requiere:

- a) Tener el grado de maestro de una Institución de Educación Superior o centros de investigación; por lo menos con dos años de anterioridad a su ingreso o promoción, y;
- b) Tener dos años de labores como profesor de carrera de enseñanza superior asociado "A", habiendo participado en cualesquiera de las siguientes actividades: tutorías a estudiantes y pasantes, asesorías en proyectos de extensión y servicio social, residencias profesionales, publicaciones técnico-científicas, tesis, monografías, material didáctico u otros apoyos docentes relacionados con su especialidad como impartición de cursos al sector productivo, cursos al personal del subsistema o de otro Subsistema Incorporado al Modelo de Educación Superior, haber dictado conferencias, participar sinodal en por lo menos 3 exámenes profesionales, o;

- c) Tener ocho años de experiencia profesional, habiendo desempeñado labores relacionados con su profesión y contar con tres años de experiencia docente a nivel superior, habiendo acreditado cursos de formación y actualización docente;
- d) Haber participado en el proceso de acreditación de alguna carrera, y;
- e) Aprobar y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 40. Para ser **profesor de carrera de enseñanza superior asociado "C"**, se requiere:

- a) Haber obtenido el grado de maestro en una Institución de Educación Superior o centros de investigación, por lo menos con cuatro años de anterioridad a su ingreso o promoción o ser candidato al grado de doctor y;
- b) Tener dos años de labores como profesor de carrera de enseñanza superior asociado "B", habiendo participado en cualesquiera de las siguientes actividades: tutorías a estudiantes y pasantes, asesorías en proyectos de extensión y servicio social, residencias profesionales, publicaciones técnico-científicas, tesis, monografías, material didáctico u otros apoyos docentes relacionados con su especialidad como impartición de cursos al sector productivo, cursos al personal del subsistema o de otro Subsistema Incorporado al Modelo de Educación Superior, dictado conferencias, sinodal en por lo menos 3 exámenes profesionales, o;
- c) Tener diez años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión y contar con cuatro años de experiencia docente a nivel superior, habiendo aprobado o acreditado la participación en cursos de formación y actualización docente;
- d) Haber participado en el proceso de acreditación de alguna carrera, y;
- e) Aprobar y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 41. Para ser **profesor de carrera de enseñanza superior titular "A"**, se requiere:

- a) Tener el grado de doctor en una Institución de Educación Superior o centro de investigación, y;
- b) Tener dos años de labores como profesor de carrera de enseñanza superior asociado "C", haber impartido cátedra a nivel superior o de posgrado, contando con publicaciones técnico-científicas y habiendo realizado investigaciones, haber realizado por lo menos tres de las siguientes actividades elaboración de: apuntes, prototipos, manual de prácticas; impartición de cursos al personal del mismo subsistema o de otro Subsistema Incorporado al Modelo de Educación Superior, cursos al sector productivo, asesoramiento de tesis, residencia profesional, haber dictado conferencias, haber participado como ponente en simposio, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones con documentos que acrediten la misma, o;
- c) Tener diez años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, y contar con cinco años de experiencia docente a nivel superior, habiendo aprobado o acreditado la participación en cursos de formación y actualización docente, y;
- d) Aprobar y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 42. Para ser **profesor de carrera de enseñanza superior titular "B"**, se requiere:

- a) Haber obtenido el grado de doctor, expedido por una Institución de Educación Superior o centro de investigación por lo menos con tres años de anterioridad a su ingreso o promoción
- b) Tener tres años de labores como profesor de carrera de enseñanza superior titular "A", haber impartido cátedra a nivel superior y de posgrado, y contar con publicaciones técnico-científicas, y haber realizado y dirigido investigaciones, o; haber realizado por lo menos dos de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, de prototipos, de manual de prácticas, impartición de cursos al personal del mismo subsistema o de otro Subsistema

Incorporado al Modelo de Educación Superior, cursos al sector productivo, asesoramiento de tesis, estadía técnica, dictado de conferencias, participación como ponente en simposio, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones con documentos que acrediten la misma, o;

c) Tener diez años de experiencia profesional desempeñando cargos relacionados con su profesión y tener seis años de experiencia docente a nivel superior y de posgrado, haber dictado conferencias e impartido cursos especiales y haber aprobado o acreditado la participación en cursos de formación y actualización docente, y;

d) Aprobar y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo

Artículo 43. Para ser **profesor de carrera de enseñanza superior titular "C"**, se requiere:

a) Tener el grado de doctor, expedido por una Institución de Educación Superior o centro de investigación por lo menos con cinco años de anterioridad a su ingreso o promoción y;

b) Tener tres años de labores como profesor de carrera de enseñanza superior titular "B", habiendo impartido cátedra a nivel superior y de posgrado, contar con publicaciones técnico-científicas en revistas con arbitraje, haber realizado y dirigido investigaciones, o;

Haber cumplido con cualquiera de los siguientes puntos:

1. Realizar por lo menos tres de las siguientes actividades: elaboración de prototipos, de manual de prácticas, elaboración o modificación de planes y programas de estudio y asesoría a empresas.

2. Realizar por lo menos cuatro de las siguientes actividades: impartición de cursos al personal del mismo subsistema o de otro Subsistema Incorporado al Modelo de Educación Superior, cursos al sector productivo; haber recibido o participado en cursos de superación académica, elaboración de apuntes, de manual de prácticas, elaboración o modificación de planes y programas de estudio, dictado conferencias, residencia profesional, o;

3. Tener diez años de experiencia profesional, desempeñando cargos relacionados con su profesión y tener ocho años de experiencia docente a nivel superior y posgrado, haber realizado y dirigido investigaciones, haber formado parte de comisiones académicas y pertenecer a asociaciones profesionales nacionales o internacionales, y;

c) Aprobar y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo

TÍTULO CUARTO

DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS Y DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

Artículo 44 - Las Comisiones Dictaminadoras serán integradas a propuesta del Director General del Tecnológico y ratificadas por la Junta Directiva.

La función de las comisiones será la de instrumentar, valorar y dictaminar los concursos de oposición y emitir el dictamen correspondiente; las cuales se clasifican en:

- I. **Interna.** Aquella que dictaminará el Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Tecnológico.
- II. **Externa.** Aquella que dictaminará la procedencia para la Definitividad del Personal Académico del Tecnológico.

Comisión Dictaminadora Interna

ARTÍCULO 45. La **Comisión Dictaminadora Interna** del Tecnológico, tendrá carácter honorífico y temporal, y estará integrada por:

- I. Un presidente, que será el Director General;
- II. Un secretario, que será, el Director o Subdirector Académico del Tecnológico;

Como vocales:

- III. Titular del área de desarrollo académico;
- IV. Un Jefe de División de Carrera nombrado por la Dirección General del Tecnológico, y;
- V. Un presidente de academia electo entre ellos, siempre y cuando no participe en el proceso de promoción.

ARTÍCULO 46. La Comisión Dictaminadora Interna se organizará y funcionará de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. El presidente, tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II. El presidente, emitirá la convocatoria correspondiente.
- III. En caso de inasistencia del Presidente a una reunión, será representado por el Director o subdirector Académico.
- IV. El secretario tendrá las siguientes funciones:
 - a. Convocar a las sesiones de la Comisión Interna.
 - b. Integrar los jurados calificadores
 - c. Recibir información relativa a los procesos de ingreso y promoción, así como las resoluciones emanadas por la Comisión Dictaminadora, del recurso de revisión, establecido en el presente reglamento.
 - d. Certificar el quórum de cada sesión.
 - e. Presentar el seguimiento de acuerdos y computar los votos emitidos en las resoluciones respectivas, y;
 - f. Levantar el acta de cada sesión, e integrar los expedientes relacionados.
- V. Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión.
 - b) Aprobar el orden del día propuesto de cada sesión.
 - c) Emitir el voto correspondiente en los acuerdos de la comisión.
 - d) Llevar a cabo los trabajos asignados por la comisión.
- VI. La comisión interna llevará a cabo sesiones ordinarias dos veces al año, siempre y cuando exista la necesidad y en función de la disponibilidad presupuestal, en cuanto a las sesiones extraordinarias, las veces que sean necesarias.
- VII. La Comisión Interna, llevará a cabo sus sesiones con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros; y sus dictámenes deberán estar avalados, por mayoría relativa.
- VIII. Los dictámenes se emitirán por escrito y estarán firmados por los miembros presentes.
- IX. Se levantará el acta correspondiente de cada sesión por el secretario de la misma, y este documento será firmado por los integrantes de la Comisión Interna para debida constancia.

ARTÍCULO 47. - Los Jurados Calificadores serán órganos auxiliares de la Comisión Interna en la elaboración y calificación de los exámenes de oposición para el personal académico y deberán estar integrados por un máximo de 5 miembros y un mínimo de 3, previa solicitud del secretario de la comisión.

ARTÍCULO 48. Los integrantes de la comisión durarán en su cargo 1 año, pudiendo ser ratificados por la Junta Directiva, a propuesta del Director General del Tecnológico.

Comisión Dictaminadora Externa

ARTÍCULO 49. La Comisión Dictaminadora Externa del Tecnológico, tendrá carácter honorífico y temporal, y estará integrada por:

- I. Un presidente, que será el Director General.
- II. Un secretario, que será el Director o subdirector Académico.

Como vocales:

- III. Un representante de la Secretaría de Educación Pública del Estado, designado por el titular.
- IV. Un representante de la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados, designado por el titular.
- V. Un presidente de academia del Tecnológico, electo entre ellos.

ARTÍCULO 50. La Comisión Dictaminadora Externa se organizará y funcionará de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. El presidente, tendrá voto de calidad en caso de empate.
- II. El presidente, emitirá la convocatoria correspondiente.
- III. En caso de inasistencia del Presidente a una reunión, será representado por el Director o subdirector Académico.
- IV. El secretario tendrá las siguientes funciones:
 - a. Convocar a las sesiones de la Comisión Externa.
 - b. Integrar los jurados calificadores
 - c. Recibir información relativa a los procesos de definitividad, así como las resoluciones emanadas por la Comisión Externa.
 - d. Certificar el quórum de cada sesión.

- e. Presentar el seguimiento de acuerdos y computar los votos emitidos en las resoluciones respectivas, y;
 - f. Levantar el acta de cada sesión, e integrar los expedientes relacionados.
- V. Los vocales tendrán las siguientes funciones:
- a). Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión.
 - b). Aprobar el orden del día propuesto de cada sesión.
 - c). Emitir el voto correspondiente en los acuerdos de la comisión.
 - d). Llevar a cabo los trabajos asignados por la comisión.
- VI. La comisión externa sesionará una vez por año siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal; en cuanto a las sesiones extraordinarias, las veces que sean necesarias.
- VII. La Comisión Externa, llevará a cabo sus sesiones con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros; y sus dictámenes deberán estar avalados, por mayoría relativa.
- VIII. Los dictámenes se emitirán por escrito y estarán firmados por los miembros presentes.
- IX. Se levantará el acta correspondiente de cada sesión por el secretario de la misma, y este documento será firmado por los integrantes de la Comisión Interna para debida constancia.

Artículo 51. - Los Jurados Calificadores serán órganos auxiliares de la Comisión Externa en la elaboración y calificación de los exámenes de oposición para el personal académico y deberán estar integrados por un máximo de 5 miembros y un mínimo de 3, previa solicitud del secretario de la comisión.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN

Artículo 52. - La promoción del personal académico a las diferentes categorías y niveles en el Tecnológico, se otorgará previo cumplimiento del requisito del concurso de oposición correspondiente, según lo establecido en este Reglamento, una vez que se haya comprobado el cumplimiento satisfactorio de sus obligaciones académicas y administrativas.

Artículo 53. - El concurso de oposición es el medio para el ingreso, promoción permanencia y definitividad del personal académico en el Tecnológico.

TÍTULO QUINTO DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y DEFINITIVIDAD

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 54. Para ingresar al Tecnológico como personal académico, se requiere:

- I. Reunir los requisitos establecidos en este reglamento para la categoría y nivel que se abra a concurso; y
- II. Aprobar y haber sido seleccionado en el concurso de oposición de acuerdo a este reglamento.

Artículo 55. - El tipo de contratación que se asigne al personal académico de nuevo ingreso comprendido en este Reglamento, deberá especificarse en el contrato y/o nombramiento respectivo; y para el otorgamiento de la permanencia, tendrá que observarse lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 56. No se requerirá el concurso de oposición para ingreso cuando el profesor que se haga cargo de un nuevo grupo, ya haya presentado y aprobado en el Tecnológico el concurso de oposición en la asignatura que se vaya a impartir, siempre y cuando el personal académico se encuentre en activo.

Artículo 57. - El procedimiento para designar al personal académico a través del concurso de oposición para ingreso, deberá quedar concluido en un plazo no mayor

de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria respectiva.

Artículo 58. - Para los concursos de oposición se observará el procedimiento siguiente:

- I. La dirección o Subdirección Académica del Tecnológico, en acuerdo con el Director General, determinarán la necesidad de contratar personal académico, de acuerdo a la estructura educativa correspondiente y a los recursos disponibles, especificándose las funciones que se requieren cumplir en el Tecnológico, en concordancia con la categoría y nivel a concurso, indicándose los requisitos que deberán cubrir los aspirantes, según lo señale este reglamento y la convocatoria respectiva;
- II. De acuerdo a la planeación del Tecnológico y atendiendo a lo establecido en el presente reglamento, la Dirección General emitirá la convocatoria respectiva para el personal académico requerido;
- III. Los aspirantes deberán presentar una solicitud de ingreso acompañada del curriculum vitae, debiendo adjuntar dos copias de los documentos que certifiquen los requisitos anotados;
- IV. Las Comisiones revisarán la documentación en apego a los requerimientos de la convocatoria;
- V. El secretario de la comisión comunicará por escrito a los aspirantes, el lugar y fecha en que se llevará a cabo el concurso de oposición;
- VI. Las Comisiones deberán entregar por escrito a la Dirección General del Tecnológico los resultados del concurso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del mismo, para su conocimiento;
- VII. La Dirección General del Tecnológico notificará por escrito el resultado del concurso y tramitará los contratos que correspondan. A falta del dictamen favorable o ausencia de candidatos, el concurso será declarado desierto y el

Director General designará quien ingrese interinamente hasta un nuevo concurso que habrá de realizarse en un período no mayor de seis meses.

VIII. El fallo de la Comisión Dictaminadora será inapelable.

Artículo 59. - La convocatoria deberá indicar:

- I. Los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes, de acuerdo con la disciplina de que se trate;
- II. El área y las materias correspondientes;
- III. El tipo de contrato y horas a concurso, la categoría y nivel de las mismas;
- IV. Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes;
- V. Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas de evaluación;
- VI. El plazo para la presentación de la documentación requerida, que no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria;
- VII. Las funciones académicas a realizar y distribución de las mismas; y
- VIII. La jornada, horario de labores y período de contratación.

Artículo 60. - La Comisión Interna determinará dentro de las pruebas que se señalan en el presente artículo, cuales deberán aplicarse a los aspirantes:

- I. Crítica escrita del programa de estudios o de investigación correspondiente;
- II. Exposición escrita de un tema del programa en un máximo de 20 cuartillas;

- III. Exposición oral de los puntos anteriores;
- IV. Interrogatorio sobre la materia;
- V. Prueba didáctica consistente en una exposición cuyo tema se fijará cuando menos con 48 horas de anticipación;
- VI. Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado (en el caso de personal académico para posgrado)
- VII. El desarrollo de las prácticas correspondientes; y
- VIII. Exposición de la experiencia académica de la(s) materia(s) objeto del concurso.

Los exámenes y pruebas de los concursos serán siempre en igualdad de circunstancias. Para las pruebas escritas se concederá a los concursantes, un plazo no mayor de cinco días hábiles para su presentación.

Artículo 61. - Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta la Comisión Interna para formular sus dictámenes, serán:

- I. La formación académica y los grados obtenidos por el concursante;
- II. La labor académica;
- III. Los antecedentes profesionales;
- IV. La labor de difusión de la cultura;
- V. La labor académico-administrativa;

- VI. La participación en actividades para la formación del personal académico; y
- VII. Los resultados de los exámenes a que se refiere este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 62. La Dirección General del Tecnológico emitirá la convocatoria para la promoción del personal académico, conforme a lo previsto en este reglamento.

Artículo 63. - El procedimiento a seguir en el concurso de oposición para la promoción, será el siguiente:

- I. Los interesados deberán entregar por escrito la solicitud de participación dirigida a la Dirección General del Tecnológico.
- II. El Secretario de la comisión verificará los expedientes; si los aspirantes satisfacen los requisitos establecidos en la convocatoria, los someterá a consideración y evaluación de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.
- III. La Comisión, previo estudio de los expedientes y con base en el resultado de las pruebas específicas aplicadas en el concurso de oposición para la promoción, referidas en el **artículo 60** del presente reglamento, emitirá su dictamen dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban dichos expedientes, notificando por escrito los resultados a la Dirección General del Tecnológico;
- IV. Si el dictamen de la Comisión es desfavorable al solicitante, éste conservará su misma categoría y nivel, sin menoscabo del derecho a participar en los concursos de oposición que se abran posteriormente;

- V. En el caso de inconformidad del sustentante, éste podrá presentar solicitud de revisión a la Comisión Interna, en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de comunicación del resultado, la que en los diez días hábiles siguientes, ratificará o rectificará su dictamen, el cual será inapelable.

Artículo 64. Los criterios de evaluación que deberá tomar la Comisión Dictaminadora Interna en cuenta para formular sus dictámenes, serán:

- I. La formación académica y los grados obtenidos por el concursante;
- II. La labor académica;
- III. Los antecedentes profesionales;
- IV. La labor de difusión de la cultura;
- V. La labor académico-administrativa;
- VI. La antigüedad en el Tecnológico;
- VII. La participación en actividades para la formación del personal académico; y
- VIII. Los resultados de los exámenes a que se refiere este reglamento.

CAPÍTULO III DE LA DEFINITIVIDAD

Artículo 65. - Para obtener la definitividad como personal académico se requiere:

- a) Tener 5 años consecutivos de servicio
- b) No tener notas desfavorables en su expediente
- c) Presentar y aprobar el examen de oposición considerando los criterios señalados en el **Artículo 60** y **61** de este Reglamento.

La Comisión Dictaminadora Externa, considerará como criterio complementario, el análisis de los resultados obtenidos en el programa de Evaluación al Desempeño Docente durante su vida en el Tecnológico.

TÍTULO SEXTO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LABORES, SALARIO Y LA JORNADA.

CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN DE LABORES

Artículo 66. El personal académico de asignatura tiene la obligación de impartir clases según el número de horas que especifique su contrato y/o nombramiento y de acuerdo con el horario que justifiquen las necesidades del Tecnológico.

Artículo 67. El personal académico de carrera de enseñanza superior, tiene la obligación de impartir clases y realizar las funciones y actividades que se le asignen, conforme a este reglamento, de acuerdo a las necesidades del servicio. La impartición de clases se hará con base a la distribución siguiente:

- I. Los Profesores asociados de:
 1. Tiempo completo, 28 horas semanales.
 2. Tres cuartos de tiempo, 24 horas semanales.
 3. Medio tiempo, 16 horas semanales.
- II. Los Profesores titulares de:
 1. Tiempo completo, 26 horas semanales.
 2. Tres cuartos de tiempo, 22 horas semanales.
 3. Medio tiempo, 14 horas semanales

Artículo 68. Los técnicos docentes de carrera de enseñanza superior, podrán impartir clases y realizar las funciones y actividades propias de su especialidad, conforme a este reglamento y a las necesidades del servicio.

Artículo 69. - Cuando las horas frente a grupo asignadas a un profesor de carrera sean menores al número de horas establecidas en este reglamento para cada categoría, el número total restante, las dedicará dentro del Tecnológico en actividades señaladas en el artículo 34 de este reglamento.

Artículo 70. El personal académico del Tecnológico, deberá cubrir totalmente el tiempo que señala su contrato y/o nombramiento en alguna o algunas de las funciones de enseñanza, investigación, extensión o apoyo académico, debiendo desempeñarlas en los horarios y lugares definidos por las autoridades superiores del mismo, según las necesidades del servicio y de acuerdo a su categoría.

Artículo 71. El personal académico de carrera de medio tiempo y tres cuartos de tiempo podrán tener asignadas adicionalmente horas de asignatura por necesidades del Tecnológico; debiendo cubrir el tiempo que señala su contrato y/o nombramiento como personal Académico de carrera y el total de horas de asignaturas frente a grupo, conforme lo establece este Reglamento.

CAPÍTULO II DEL SALARIO

Artículo 72. Salario es la retribución económica que le corresponde al personal académico por la prestación de sus servicios.

Artículo 73. El salario se pagará por periodos no mayores de 15 días directamente al personal académico; y sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado para que lo reciba en su nombre, mediante carta poder suscrita por el interesado, la cual deberá reunir los requisitos legales correspondientes.

Artículo 74. El salario será establecido para cada una de las categorías de acuerdo con el tabulador de sueldos autorizado para el Tecnológico por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General Adjunta en materia de remuneraciones.

Artículo 75. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario del personal académico cuando se trate:

- I. De pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- II. De los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente.

- III. De descuentos de Instituciones de Seguridad Social;
- IV. Por lo señalado en las disposiciones fiscales.
- V. Todas aquellas que previo acuerdo se hayan establecido con el personal.

Artículo 76. Es nula la cesión de salarios hecha en favor de terceras personas.

Artículo 77. El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, salvo lo establecido por el Reglamento respectivo.

Artículo 78. - El personal académico de nuevo ingreso y/o los que hayan tenido cambio de categoría o nivel, deberán percibir su salario normal en un plazo que no exceda de dos quincenas, después de haber sido aprobado su alta o promoción.

Artículo 79. Además de lo señalado en el presente Reglamento, el Tecnológico otorgará al Personal académico las siguientes prestaciones:

- I. El personal académico tendrá derecho a un aguinaldo anual libre de todo gravamen, con base a lo establecido por la Dirección General Adjunta en Materia de Remuneraciones de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública. La cantidad será proporcional al tiempo laborado.

- II. Cuando el personal académico tenga que viajar fuera de su lugar de adscripción a laborar por disposición del Tecnológico, se le cubrirán los viáticos que sean aprobados en el presupuesto de egresos respectivo

CAPÍTULO III DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 80. - Se consideran como jornadas de trabajo diurna, la comprendida entre las seis y veinte horas; la nocturna de las veinte a las seis horas, y mixta la que comprende periodos de ambas jornadas, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres y media horas

Artículo 81. La duración máxima de la jornada de trabajo no podrá exceder de ocho horas para la diurna; siete y media para la mixta y siete para la nocturna.

Artículo 82. Los profesores y técnicos docentes de asignatura, laborarán según las horas consideradas en su contrato y se les podrá asignar hasta cuatro materias diferentes por semestre.

Artículo 83. El inicio y terminación de las actividades diarias del Tecnológico, estarán comprendidas de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a viernes, excepto cuando así lo convengan las autoridades con el personal académico de que se trate. Siempre que se tomen en cuenta las necesidades de trabajo del Tecnológico, las leyes y reglamentos en materia laboral y la distribución de las actividades correspondientes establecidas en este reglamento. Para la comprobación de la asistencia y tiempo de entrada y salida, se exigirá al trabajador que firme relaciones, marque tarjetas en relojes especiales, o siga cualquier procedimiento que reúna los requisitos necesarios de control.

Artículo 84. - El control de asistencia se sujetará a las siguientes bases:

- I. El personal académico disfrutará de 5 minutos de tolerancia para registrar su entrada;
- II. Cuando el Personal académico registre la entrada a sus labores entre el seis y quince minutos posteriores a la hora fijada, el retardo será considerado sancionable con descuento de una hora;
- III. Cuando el personal académico se presente a sus labores después de haber transcurrido quince minutos posterior a la hora de entrada fijada, no se le permitirá el registro, computándose el descuento para toda la jornada de ese día.
- IV. La falta del personal académico a sus labores, que no se justifique, lo priva del derecho de reclamar el salario correspondiente a la jornada o jornadas de trabajo no desempeñado.
- V. Todo el personal académico que tenga motivo justificado para no asistir a sus labores, debe dar aviso oportunamente y comprobarlo dentro de las 48 horas siguientes, de lo contrario será considerado como injustificado.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 85. Las licencias a que se refiere este reglamento serán de dos clases: sin goce y con goce de sueldo.

Artículo 86. El Personal académico podrá solicitar **licencias sin goce de sueldo** en los siguientes casos:

- I. Para el desempeño de puestos de confianza, cargos de elección popular y comisiones oficiales; y

Artículo 87. Para que el personal académico pueda obtener la autorización de la licencia deberá:

- I. Solicitar y obtener por escrito la autorización por parte de la Dirección General, debiéndola presentar cuando menos 15 días antes de la fecha en que ésta se requiera.
- II. Que hayan transcurrido por lo menos 6 meses entre la última licencia concedida y la nueva solicitud de licencia.

Artículo 88. Las licencias con goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

- I. Por enfermedad a juicio de la institución de salud con la que tiene convenio el Tecnológico.

II. Cuando se realicen estancias académicas o de investigación, se dicten cursos, conferencias de interés o para asistir a seminarios, simposios, congresos y otros eventos similares que sean de interés para el Tecnológico; las autorizaciones se otorgarán de acuerdo a los programas específicos del Tecnológico, debiendo presentar el informe correspondiente.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES CAPITULO ÚNICO

Artículo 89. Son causas de sanciones al Personal Académico del Tecnológico las siguientes:

- I. Incumplir las obligaciones establecidas en el presente reglamento;
- II. Realizar, dentro de su horario de trabajo, labores ajenas a las derivadas de sus funciones;
- III. Utilizar los servicios del personal en asuntos particulares ajenos al Tecnológico;
- IV. Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informar de los asuntos del Tecnológico;
- V. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de particulares, en relación con el despacho de asuntos oficiales;
- VI. Hacer propaganda religiosa y política dentro de los recintos oficiales;
- VII. Hacer colectas o efectuar rifas cualquiera que sea su finalidad, sin previa autorización de la Dirección General;
- VIII. Marcar tarjeta, firmar o alterar listas de control de asistencia de otros trabajadores, con el propósito de encubrir retardos o faltas injustificadas;
- IX. Efectuar dentro de las oficinas del Tecnológico, festejos o celebraciones de cualquier índole, sin contar con la autorización respectiva del Director General; y
- X. La deficiencia en las labores académicas debidamente fundada y comprobada por las autoridades correspondientes.
- XI. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores.

XII. Habitar en el Tecnológico salvo los casos de necesidades del servicio a juicio del mismo, con autorización de la Junta Directiva.

XIII. No entregar a las autoridades del Tecnológico, objetos, dinero o valores que hubiere encontrado en el local en que presta sus servicios y que hubiesen sido extraviados por terceras personas.

XIV. Disponer de objetos, dinero o valores propiedad del Tecnológico sin previa autorización.

XV. Presentarse a laborar en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga o enervante.

XVI. Realizar actos de cohecho, extorsión y acoso sexual.

XVII. En general ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas por el Tecnológico y a lo marcado por el presente Reglamento.

Artículo 90. El incumplimiento del personal académico a los preceptos de este reglamento y demás disposiciones legales en vigor, darán lugar a las siguientes sanciones:

I. Extrañamientos por escrito con copia al expediente (vigencia de 1 año);

II. Suspensión del empleo o comisión, y;

III. Recisión del contrato y/o nombramiento.

Artículo 91. - La falta de cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 14 del presente reglamento, darán lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 90, dependiendo de la gravedad de la falta, pudiendo dar lugar a un extrañamiento por escrito, suspensión del empleo o la terminación del contrato y/o nombramiento.

Sanción	Fracción
Extrañamiento por escrito	II, III, IV, V, VII, XI, XVI, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXV
Suspensión	VIII
Recisión	IX, X, XII, XIII, XVI

TÍTULO NOVENO DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN

CAPÍTULO I DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 92. - La suspensión de los efectos del contrato y/o nombramiento del Personal académico no significa el cese del mismo. Son causas de suspensión temporal de prestar el servicio y de pagar el salario sin responsabilidad para el Tecnológico:

- I. La enfermedad contagiosa del personal académico.
- II. Una enfermedad o accidente temporal que no constituya un riesgo de trabajo.
- III. La prisión preventiva del personal académico seguida de sentencia absolutoria. Si obró en defensa de los intereses del Tecnológico, tendrá la obligación éste de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir el trabajador.
- IV. Arresto de personal académico.
- V. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al personal académico.

CAPÍTULO II DE LA TERMINACIÓN

Artículo 93. Ningún personal académico podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, su contrato o designación como personal académico sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Tecnológico por las siguientes causas:

- a) Por renuncia,
- b) Por abandono de empleo
- c) Por muerte de personal académico;
- d) Por incapacidad permanente del personal académico, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores; y
- e) Cuando el personal académico incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- f) Cuando faltare a sus labores sin causa justificada por más de tres días consecutivos o cinco discontinuos en un periodo de 30 días;
- g) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
- h) Por cometer actos inmorales durante el trabajo;
- i) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- j) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina, dependencia o espacio donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;
- k) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores;

- l) Por concurrir habitualmente, al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- m) Por falta de cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, y;
- n) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

TÍTULO DÉCIMO

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94. El personal académico que se considere afectado en alguna situación podrá presentar el recurso de reconsideración, el cual se sujetará al procedimiento siguiente:

I. El recurso deberá presentarse por escrito a la Dirección General del Tecnológico, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado a conocer la resolución, estar debidamente fundado y motivado, ofreciendo las pruebas del caso;

II. El Director General del Tecnológico en coordinación con el área correspondiente serán los encargados de sustanciar el recurso, examinar el expediente, desahogar las pruebas y recabar los informes que juzguen pertinentes;

III. El recurso deberá resolverse en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del mismo, y notificado al interesado en un término máximo de 5 días hábiles posteriores a dicha resolución; y

IV. El dictamen con que se resuelva el recurso, rectificará o ratificará, según sea el caso y la resolución emitida por la Dirección General será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor una vez que haya sido autorizado por la Dirección de Educación Superior Tecnológica y se haya hecho del conocimiento de la Junta Directiva.

SEGUNDO. Este reglamento sustituye a todas las disposiciones emitidas anteriormente con respecto a las relaciones laborales del personal académico del Tecnológico.

TERCERO. Este Reglamento no estará sujeto a ningún tipo de negociación.

CUARTO. Las actualizaciones del presente Reglamento, se realizarán cada dos años previa convocatoria de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

